



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

AC 6 32 A 96

(KR 34 6 16, KR 34 6 04, AC 6 32A 94, AC 6 32A 98)

TRATAMIENTO: CONSOLIDACION

MODALIDAD: DE SECTORES URBANOS ESPECIALES

FICHA: 1

AREA DE ACTIVIDAD: INDUSTRIAL

ZONA: ZONA INDUSTRIAL

LOCALIDAD: 16 PUENTE ARANDA

CPZ: 108 ZONA INDUSTRIAL

FECHA DECRETO:

No. DECRETO: Dec 317 de 2011 Mod.=Res 497 de 2012

SECTOR: 1 ZONA INDUSTRIAL

Sector de Demanda: C

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:



- Bienes de Interes Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adiccion
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

AC 6 32 A 96

(KR 34 6 16, KR 34 6 04, AC 6 32A 94, AC 6 32A 98)

USOS PERMITIDOS

SUB SECTOR USO: I						
Categoría: Principal						
Uso- Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES Condiciones	PARQUEADEROS Privados	Visitantes
INDUSTRIA - INDUSTRIA	INDUSTRIA	INDUSTRIA	No aplica		1 x 120 m2	1 x 300 m2
Categoría: Complementario						
Uso- Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES Condiciones	PARQUEADEROS Privados	Visitantes
COMERCIO - COMERCIO PESADO	LOCALES ESPECIALIZADOS	Venta de Automóviles.	urbano		1 x 200 m2 * Área de Venta	1 x 120 m2 * Área de Venta
COMERCIO - COMERCIO VECINAL A	LOCALES, CON AREA DE VENTAS DE HASTA 500 M2	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO. Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confitería, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías, misceláneas y ferreterías.	vecinal		1 x 250 m2	1 x 30 m2
COMERCIO - COMERCIO VECINAL B	TIENDAS DE BARRIO Y LOCALES CON ÁREA NO MAYOR DE 60 M2	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO: Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confitería, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías y misceláneas.	Vecinal B		No se exige	No se exige
COMERCIO - COMERCIO ZONAL	ALMACENES, SUPERMERCADOS, Y CENTROS COMERCIALES HASTA 2.000 M2 DE AREA DE VENTAS.	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: (Los mismos productos del comercio urbano). Compraventas o casas de empeño	zonal		1 x 250m2	1 x 35 m2
DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	EDUCATIVO	Centros de capacitación especial de ocupación, artísticos y de adultos. Planteles educación preescolar, básica y media, hasta 1.500 alumnos. Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal hasta	zonal		1 x 200 m2	1 x 300 m2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

AC 6 32 A 96

(KR 34 6 16, KR 34 6 04, AC 6 32A 94, AC 6 32A 98)

Uso- Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	
				Condiciones	Privados	Visitantes
	EDUCATIVO	1000 alumnos. Planteles educación preescolar, básica y media, hasta 850 alumnos. Planteles de educación preescolar hasta 120 alumnos. Escuelas de formación artística hasta 50 alumnos	vecinal		1 x 200 m2	1 x 300 m2
	CULTURAL	Bibliotecas hasta 250 puestos de lectura. Galerías y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos, artísticos, museos, teatros, casas de cultura, en predios hasta 5.000 m2. Casas juveniles	zonal		1 x 60 m2	1 x 200 m2
	CULTURAL	Salones comunales. Casas de la cultura hasta 200 m2.	vecinal		1 x 200 m2	1 x 300 m2
	SALUD	Nivel 1. Centro de atención médica inmediata CAMI, unidad básica de atención en salud UBA, unidad primaria de atención en salud UPA, centro de atención ambulatoria CAA, empresas sociales de salud del estado e Instituciones privadas de salud equivalentes al nivel 1 de atención..	zonal		1 x 80 m2	1 x 350 m2
	BIENESTAR SOCIAL	Centros locales de atención a grupos vulnerables: la familia, la mujer, la infancia, la tercera edad y la juventud, centros Integrados comunitarios, hogares de bienestar.	zonal		1 x 60 m2	1 x 350 m2
	BIENESTAR SOCIAL	Salacunas, jardines infantiles, guarderías, casas vecinales, hogares de bienestar hasta 20 niños, residencias para la tercera edad hasta 20 personas.	vecinal		1 x 60 m2	No se exige
	CULTO	Edificaciones para el culto, hasta 100 personas y/o 200 m2 de construcción como máximo.	vecinal		No se exige	No se exige
	CULTO	Edificaciones para el culto, entre 100 a 350 personas y /o 700 m2 de construcción como máximo.	zonal		1 x 200 m2	1 x 200 m2
DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	Coliseos y Polideportivos con capacidad hasta 3.000 espectadores. Juego de mini golf. Canchas deportivas	zonal		1 x 400 m2	1 x 250 m2



USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

AC 6 32 A 96

(KR 34 6 16, KR 34 6 04, AC 6 32A 94, AC 6 32A 98)

Uso- Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	
				Condiciones	Privados	Visitantes
		cubiertas. Piscinas.				
	DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	Canchas múltiples y dotaciones deportivas	vecinal		1 x 400 m2	1 x 250 m2
DOTACIONAL - SERVICIOS URBANOS BÁSICOS	DEFENSA Y JUSTICIA	Comisariás de familia. Unidad de Mediación y Conciliación.	zonal		1 x 60 m2	1 x 100 m2
	CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS	Funerarias y Salas de Velación	zonal		1 x 300 m2	1 x 50 m2
	SEGURIDAD CIUDADANA	A) Subestaciones de policía, estaciones de bomberos, Unidades Operativas Cruz Roja. Unidad Operativa defensa Civil. B) CAI.	zonal			
SERVICIOS - SERVICIOS EMPRESARIALES	SERVICIOS DE LOGISTICA	BODEGAS: Correo, Embalaje, Almacenamiento, mantenimiento, celaduría, limpieza, fumigación.	metropolitano		1 x 25 m2	1 x 150 m2
	SERVICIOS DE LOGISTICA	OFICINAS Y AGENCIAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE. Correo, Embalaje, Almacenamiento, mantenimiento, reparación, celaduría, limpieza, fumigación.	urbano		1 x 80 m2	1 x 80 m2
SERVICIOS - SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS DE PARQUEADERO	Estacionamientos en edificaciones especializadas en altura (dos o más pisos) o subterráneas. Estacionamientos en superficie.	urbano		No aplica	No aplica
	SERVICIOS TURÍSTICOS	Hoteles y Apartahoteles hasta 50 habitaciones con servicios básicos Residencias estudiantiles, religiosas y de la tercera edad.	urbano		1 x 100 m2	1 x 80 m2
	SERVICIOS ALIMENTARIOS	Restaurantes, comidas rápidas, Casas de Banquetes.	zonal		1 x 40 m2	1 x 50 m2
	SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	Agencias de viajes, sindicatos, asociaciones gremiales, profesionales, políticas y laborales, estudios y laboratorios fotográficos, consultorios médicos y estéticos, centros estéticos, veterinarios, venta de mascotas, gimnasios y centros de acondicionamiento cardiovascular, laboratorios	zonal		No se exige	No se exige



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

AC 6 32 A 96

(KR 34 6 16, KR 34 6 04, AC 6 32A 94, AC 6 32A 98)

Uso- Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES		PARQUEADEROS	
				Condiciones		Privados	Visitantes
	SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	medicos y odontologicos (mecanica dental), servicios de ambulancia, venta de telefonía celular, viveros. ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN SERVICIOS: Peluquería, salas de belleza, tatuajes, sastrería, agencias de lavandería y de tintorerías, reparación de artículos eléctricos, fotocopias, remontadora de calzado, marqueterías, vidrierías, floristerías, confecciones, cafeterías, heladerías, elaboración de artesanías.	vecinal			No se exige	No se exige
	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y ENTRETENIMIENTO	ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS. Centros de convenciones, salas de concierto. Edificaciones de estudios de Televisión, estaciones de emisión y estudios de grabación de entretenimiento con más de 600m2.	metropolitano			1 x 250 m2	1 x 40 m2
	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVOS	Chance, lotería en línea, Juegos electrónicos de habilidad y destreza de pequeño formato	vecinal			1 x 100 m2	1 x 200 m2

Categoría: **Restringido**

Uso- Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES		PARQUEADEROS	
				Condiciones		Privados	Visitantes
DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	EDUCATIVO	Planteles de educación preescolar, básica y media, de más de 1500 alumnos. Centros de formación religiosa (Seminarios y conventos). Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal hasta 1500 alumnos.	urbano			1 x 80 m2	1 x 200 m2
	BIENESTAR SOCIAL	Centros de atención y protección especializados, hogares de atención a la indigencia, centro de atención de adultos vulnerables, centros de	metropolitano			1 x 60 m2	1 x 350 m2

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2020 10 18

Página 5 de 21



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

AC 6 32 A 96

(KR 34 6 16, KR 34 6 04, AC 6 32A 94, AC 6 32A 98)

Uso- Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	
				Condiciones	Privados	Visitantes
	BIENESTAR SOCIAL	adopción. Centros de atención y protección especializados, hogares de atención a la indigencia, centro de atención de adultos vulnerables, centros de adopción.	urbano		1 x 60 m2	1 x 350 m2
DOTACIONAL - SERVICIOS URBANOS BÁSICOS	SEGURIDAD CIUDADANA	Estaciones de policía. Unidad de Policía Técnico Judicial.	urbano		1 x 100 m2	1 x 300 m2
	DEFENSA Y JUSTICIA	Unidad Permanente de Justicia UPJ. Casas de Justicia.	urbano		1 x 40 m2	1 x 100 m2
	RECINTOS FERIALES	Ferias de exposición nacionales e Internacionales.	metropolitano		1 x 100 m2 de construcción	1 x 40 m2 de construcción
	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Sedes principales de entidades públicas y sedes administrativas de servicios públicos, centros Administrativos Nacionales, Departamentales y Distritales. Sedes Administrativas Militares y Policías. Representaciones Diplomáticas, Organismos de Cooperación Internacional y Organismos Multilaterales con atención al público, Veeduría Distrital, Sedes Administrativas Principales en salud EPS y ARS.	metropolitano		1 x 25 m2	1 x 150 m2
	SERVICIOS PUBLICOS Y DE TRANSPORTE	Instalaciones y edificaciones de las redes de servicios públicos, definidos en cada uno de los sistemas como de nivel Urbano: TRANSPORTE: Terminales de Carga y Pasajeros: Terminales Alternas de Transporte de pasajeros y carga. Tren de Cercanías: Estaciones de Pasajeros, Estaciones para el Control de Tráfico y Puestos de revisión del material rodante. Transmilenio: Estaciones Intermedias. Metro: Estaciones de Metro. ACUEDUCTO: Tanques ENERGIA ELETTRICA: Subestaciones. TELECOMUNICACIONES Y TELEFONIA: Subcentrales.	urbano		1 x 300 m2	1 x 200 m2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

AC 6 32 A 96

(KR 34 6 16, KR 34 6 04, AC 6 32A 94, AC 6 32A 98)

Uso- Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	
				Condiciones	Privados	Visitantes
	DEFENSA Y JUSTICIA	A.) Juzgados y Tribunales. Cortes de justicia. Unidad de Fiscalías. Unidad de Defensorías. Contralorías, Personerías. Consejos, consejos superiores. Defensorías del pueblo. B.) Cantones y Escuelas Militres. Cárceles. Centros Correccionales.	metropolitano		1 x 40 m2	1 x 60 m2
	SEGURIDAD CIUDADANA	Guarniciones, Cuarteles y Escuelas de Policía.	metropolitano		1 x 100 m2	1 x 300 m2
SERVICIOS - SERVICIOS DE ALTO IMPACTO	SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS.	ACTIVIDAD ECONÓMICA RESTRINGIDA: Talleres de ornamentación, marmolerías, servicios de máquinas dobladoras, tipografía y litografía. Carpintería metálica y de madera.	zonal		1 x 80 m2	1 x 200 m2
	SERVICIOS AUTOMOTRICES Y VENTA DE COMBUSTIBLE	SERVICIOS DE LLENADO DE COMBUSTIBLES: Estaciones de llenado Estaciones de servicio completo. Venta de cocinol	urbano		1 x 60 m2	1 x 40 m2
	SERVICIOS AUTOMOTRICES Y VENTA DE COMBUSTIBLE	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, E INSUMOS A VEHÍCULOS EN: Servitecas, diagnóstico electrónico, talleres de mecánica y electromecánica, montallantas, lavaderos de carros y cambiaderos de aceite.	zonal		1 x 60 m2	1 x 40 m2
VIVIENDA - VIVIENDA	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR			1 x 2 viviendas	1 x 10 viviendas
	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	VIVIENDA MULTIFAMILIAR			1 x 6 viviendas	1 x 15 viviendas
	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR	En zonas residenciales con actividad económica en la vivienda.		3 x 8 viviendas	3 x 18 viviendas

Nota No.:

1

CARGA Y DESCARGA: En zonas desarrolladas que requieran áreas para la realización de actividades de cargue y descargue y no dispongan de ellas, las áreas requeridas para dichas actividades deberán suplirse mediante la adquisición de predios localizados a una distancia no mayor a 500 metros del entorno del predio. En zonas industriales o comerciales ya desarrolladas, cuyos proyectos urbanísticos aprobados hayan previsto áreas viales para maniobras de cargue y descargue que no interfieren con el funcionamiento de las vías públicas, se permitirá la utilización de dichas áreas para esos fines. La Secretaría de Tránsito y Transporte efectuará los análisis de su funcionalidad en las áreas que presenten conflictos y tomará las medidas pertinentes. La Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá (STT) deberá exigir la adecuación de los parqueaderos y de los sistemas



USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

AC 6 32 A 96

(KR 34 6 16, KR 34 6 04, AC 6 32A 94, AC 6 32A 98)

de control de acceso a los mismos cuando su operación genere colas sobre las vías públicas. Artículo 182 del Decreto 190 de 2004 (Compilación POT).

Nota No.:	2	DOTACIONALES: Los predios señalados en los planos correspondientes a los sectores de usos y edificabilidad (planchas 2 y 3 del presente Decreto) bajo la convención de dotacional, se consideran permitidos y la eventual modificación de sus escalas de impacto estarán en función del Plan de Regularización y Manejo respectivo y de las demás disposiciones atinentes al uso dotacional. En los eventos en que los Planes de Regularización y Manejo requieran incorporar predios adyacentes al uso dotacional existente, éste se considera permitido dentro del área que demarque el plan con este propósito. Igualmente, los usos dotacionales se encuentran supeditados a las condiciones y prevalencia del respectivo plan maestro.
Nota No.:	3	Las actividades de llenado, depósito expendio de gas propano, polvoreras y sustancias peligrosas, serán objeto de una reglamentación especial dentro de los usos industriales que garantice condiciones de localización y funcionamiento, con el propósito de salvaguardar la seguridad, la salubridad y la vida de la población. Para tal efecto el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y la Secretaría de Salud adelantarán los estudios y reglamentación correspondiente.
Nota No.:	4	NORMAS PARA ESTACIONES DE SERVICIO: Las estaciones de abastecimiento de combustible deberán cumplir con lo establecido en la "Guía ambiental para estaciones de servicios de combustibles líquidos y gas natural" y las disposiciones de orden nacional que regulan la materia. Artículo 353 del Decreto 190 de 2004 (Compilación POT). Además de las normas distritales que regulan la materia.
Nota No.:	5	NORMAS PARA USO INDUSTRIAL: La localización de nuevos establecimientos industriales sólo será permitida al interior de las zonas industriales señaladas en el plano de sectores normativos, sujetas a las condiciones que especifique el programa de conversión de la respectiva zona en Parque Industrial Ecoeficiente. La conformación de nuevas zonas industriales se registrará por lo dispuesto para tal fin en las áreas urbanas integrales. Los usos industriales localizados en áreas de actividad diferentes de las industriales, donde se permita condicionada o restringida la actividad industrial, requieren concepto del Departamento Administrativo del Medio Ambiente. Artículo 353 del Decreto 190 de 2004 (Compilación POT).
Nota No.:	6	PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS: Los predios que no han sido objeto de un proceso de desarrollo por urbanización, se rigen por las disposiciones contenidas en el Decreto 327 de 2004. Se orientarán por los lineamientos del plano de Estructura Ambiental.
Nota No.:	7	ÁREA DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL: El Departamento Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), la Secretaría de Salud y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), elaborarán la clasificación de usos industriales, contemplando aspectos ambientales, de salubridad y urbanísticos. Entre tanto la implantación de usos industriales requerirá de concepto del Departamento Administrativo del Medio Ambiente (DAMA). La Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE) elaborará los términos de referencia para la realización de los análisis de riesgo de origen tecnológico y planes de emergencia y contingencia asociados. El Departamento Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) y la Secretaría de Salud establecerán los mecanismos para relocalización de industrias ubicadas por fuera de las zonas industriales y que por su crecimiento o cambios tecnológicos aumenten los impactos sobre su entorno. Artículo 352 del Decreto 190 de 2004 (Compilación POT).

SUBSECTOR EDIFICABILIDAD: A

EDIFICABILIDAD

Variable

Condiciones

TIPO FRENTE: Mayor a 15 mts

Aislamiento Posterior (Metros)	0	<p>NOTA 2 Los elementos constitutivos de instalaciones especiales requeridas para el funcionamiento básico de la actividad industrial que sobrepasen la volumetría y edificabilidad permitida, se registrarán por las disposiciones que, para tal efecto, la Administración Distrital adopte en el marco de lo señalado en el Artículo 352 del POT.</p> <p>NOTA 3 Se permite la subdivisión siempre y cuando no se generen predios con frente menor a 15 m y área de 600 m², sin perjuicio de dimensiones menores aprobadas y amparadas por licencias de urbanismo y construcción anteriores a la presente reglamentación.</p> <p>NOTA 4 Para dimensión de antejardín seguir especificaciones de Planos Urbanísticos.</p> <p>NOTA 1 En el sector A, se exige antejardín de 5 m para predios con uso industrial con excepción de los predios con frente a la Av. Centenario, la Av. Congreso Eucarístico, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. de los Comuneros; en los cuales el ancho exigido es de 8 m. Para predios ubicados sobre las Av. de los Comuneros, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. Congreso Eucarístico que conforman esquina sobre vías de la malla vial arterial se admite una reducción del antejardín con una dimensión mínima de 5 m cumpliendo con los radios de giro de la reglamentación vigente.</p>
--------------------------------	---	--



USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

AC 6 32 A 96

(KR 34 6 16, KR 34 6 04, AC 6 32A 94, AC 6 32A 98)

		<p>Se exige</p> <p>Aplica</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p>
Altura Máxima (Pisos)	8	<p>NOTA 2 Los elementos constitutivos de instalaciones especiales requeridas para el funcionamiento básico de la actividad industrial que sobrepasen la volumetría y edificabilidad permitida, se regirán por las disposiciones que, para tal efecto, la Administración Distrital adopte en el marco de lo señalado en el Artículo 352 del POT.</p> <p>NOTA 3 Se permite la subdivisión siempre y cuando no se generen predios con frente menor a 15 m y área de 600 m², sin perjuicio de dimensiones menores aprobadas y amparadas por licencias de urbanismo y construcción anteriores a la presente reglamentación.</p> <p>NOTA 4 Para dimensión de antejardín seguir especificaciones de Planos Urbanísticos.</p> <p>NOTA 1 En el sector A, se exige antejardín de 5 m para predios con uso industrial con excepción de los predios con frente a la Av. Centenario, la Av. Congreso Eucarístico, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. de los Comuneros; en los cuales el ancho exigido es de 8 m. Para predios ubicados sobre las Av. de los Comuneros, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. Congreso Eucarístico que conforman esquina sobre vías de la malla vial arterial se admite una reducción del antejardín con una dimensión mínima de 5 m cumpliendo con los radios de giro de la reglamentación vigente.</p> <p>Se exige</p> <p>Aplica</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p>
Antejardín (Metros)	0	<p>NOTA 2 Los elementos constitutivos de instalaciones especiales requeridas para el funcionamiento básico de la actividad industrial que sobrepasen la volumetría y edificabilidad permitida, se regirán por las disposiciones que, para tal efecto, la Administración Distrital adopte en el marco de lo señalado en el Artículo 352 del POT.</p> <p>NOTA 3 Se permite la subdivisión siempre y cuando no se generen predios con frente menor a 15 m y área de 600 m², sin perjuicio de dimensiones</p>



USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

AC 6 32 A 96

(KR 34 6 16, KR 34 6 04, AC 6 32A 94, AC 6 32A 98)

		<p>menores aprobadas y amparadas por licencias de urbanismo y construcción anteriores a la presente reglamentación.</p> <p>NOTA 4 Para dimensión de antejardín seguir especificaciones de Planos Urbanísticos.</p> <p>NOTA 1 En el sector A, se exige antejardín de 5 m para predios con uso industrial con excepción de los predios con frente a la Av. Centenario, la Av. Congreso Eucarístico, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. de los Comuneros; en los cuales el ancho exigido es de 8 m. Para predios ubicados sobre las Av. de los Comuneros, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. Congreso Eucarístico que conforman esquina sobre vías de la malla vial arterial se admite una reducción del antejardín con una dimensión mínima de 5 m cumpliendo con los radios de giro de la reglamentación vigente.</p> <p>Se exige</p> <p>Aplica</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p>
Cerramiento (Si/No)	Si	<p>NOTA 2 Los elementos constitutivos de instalaciones especiales requeridas para el funcionamiento básico de la actividad industrial que sobrepasen la volumetría y edificabilidad permitida, se registrarán por las disposiciones que, para tal efecto, la Administración Distrital adopte en el marco de lo señalado en el Artículo 352 del POT.</p> <p>NOTA 3 Se permite la subdivisión siempre y cuando no se generen predios con frente menor a 15 m y área de 600 m², sin perjuicio de dimensiones menores aprobadas y amparadas por licencias de urbanismo y construcción anteriores a la presente reglamentación.</p> <p>NOTA 4 Para dimensión de antejardín seguir especificaciones de Planos Urbanísticos.</p> <p>NOTA 1 En el sector A, se exige antejardín de 5 m para predios con uso industrial con excepción de los predios con frente a la Av. Centenario, la Av. Congreso Eucarístico, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. de los Comuneros; en los cuales el ancho exigido es de 8 m. Para predios ubicados sobre las Av. de los Comuneros, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. Congreso Eucarístico que conforman esquina sobre vías de la malla vial arterial se admite una reducción del antejardín con una dimensión mínima de 5 m cumpliendo con los radios de giro de la reglamentación vigente.</p> <p>Se exige</p> <p>Aplica</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p>



USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

AC 6 32 A 96

(KR 34 6 16, KR 34 6 04, AC 6 32A 94, AC 6 32A 98)

		<p>Se permite</p> <p>Se permite</p>
Indice de Construcción	5,6	<p>NOTA 2 Los elementos constitutivos de instalaciones especiales requeridas para el funcionamiento básico de la actividad industrial que sobrepasen la volumetría y edificabilidad permitida, se regirán por las disposiciones que, para tal efecto, la Administración Distrital adopte en el marco de lo señalado en el Artículo 352 del POT.</p> <p>NOTA 3 Se permite la subdivisión siempre y cuando no se generen predios con frente menor a 15 m y área de 600 m², sin perjuicio de dimensiones menores aprobadas y amparadas por licencias de urbanismo y construcción anteriores a la presente reglamentación.</p> <p>NOTA 4 Para dimensión de antejardín seguir especificaciones de Planos Urbanísticos.</p> <p>NOTA 1 En el sector A, se exige antejardín de 5 m para predios con uso industrial con excepción de los predios con frente a la Av. Centenario, la Av. Congreso Eucarístico, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. de los Comuneros; en los cuales el ancho exigido es de 8 m. Para predios ubicados sobre las Av. de los Comuneros, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. Congreso Eucarístico que conforman esquina sobre vías de la malla vial arterial se admite una reducción del antejardín con una dimensión mínima de 5 m cumpliendo con los radios de giro de la reglamentación vigente.</p> <p>Se exige</p> <p>Aplica</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p>
Indice de Ocupación	0,7	<p>NOTA 2 Los elementos constitutivos de instalaciones especiales requeridas para el funcionamiento básico de la actividad industrial que sobrepasen la volumetría y edificabilidad permitida, se regirán por las disposiciones que, para tal efecto, la Administración Distrital adopte en el marco de lo señalado en el Artículo 352 del POT.</p> <p>NOTA 3 Se permite la subdivisión siempre y cuando no se generen predios con frente menor a 15 m y área de 600 m², sin perjuicio de dimensiones menores aprobadas y amparadas por licencias de urbanismo y construcción anteriores a la presente reglamentación.</p> <p>NOTA 4 Para dimensión de antejardín seguir especificaciones de Planos Urbanísticos.</p> <p>NOTA 1 En el sector A, se exige antejardín de 5 m para predios con uso industrial con excepción de los predios con frente a la Av. Centenario, la Av. Congreso Eucarístico, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. de los Comuneros; en los cuales el ancho exigido es de 8 m. Para predios ubicados sobre las Av. de los Comuneros, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. Congreso Eucarístico que conforman esquina sobre vías de la malla vial arterial se admite una reducción del antejardín con una dimensión mínima de 5 m cumpliendo con los radios de giro de la reglamentación vigente.</p> <p>Se exige</p>



USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

AC 6 32 A 96

(KR 34 6 16, KR 34 6 04, AC 6 32A 94, AC 6 32A 98)

		Aplica Se permite Se permite Se permite Se permite Se permite
Semisótano (Si/No)	Si	<p>NOTA 2 Los elementos constitutivos de instalaciones especiales requeridas para el funcionamiento básico de la actividad industrial que sobrepasen la volumetría y edificabilidad permitida, se regirán por las disposiciones que, para tal efecto, la Administración Distrital adopte en el marco de lo señalado en el Artículo 352 del POT.</p> <p>NOTA 3 Se permite la subdivisión siempre y cuando no se generen predios con frente menor a 15 m y área de 600 m², sin perjuicio de dimensiones menores aprobadas y amparadas por licencias de urbanismo y construcción anteriores a la presente reglamentación.</p> <p>NOTA 4 Para dimensión de antejardín seguir especificaciones de Planos Urbanísticos.</p> <p>NOTA 1 En el sector A, se exige antejardín de 5 m para predios con uso industrial con excepción de los predios con frente a la Av. Centenario, la Av. Congreso Eucarístico, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. de los Comuneros; en los cuales el ancho exigido es de 8 m. Para predios ubicados sobre las Av. de los Comuneros, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. Congreso Eucarístico que conforman esquina sobre vías de la malla vial arterial se admite una reducción del antejardín con una dimensión mínima de 5 m cumpliendo con los radios de giro de la reglamentación vigente.</p> <p>Se exige</p> <p>Aplica</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p>
Sotano (Si/No)	Si	<p>NOTA 2 Los elementos constitutivos de instalaciones especiales requeridas para el funcionamiento básico de la actividad industrial que sobrepasen la volumetría y edificabilidad permitida, se regirán por las disposiciones que, para tal efecto, la Administración Distrital adopte en el marco de lo señalado en el Artículo 352 del POT.</p> <p>NOTA 3 Se permite la subdivisión siempre y cuando no se generen predios con frente menor a 15 m y área de 600 m², sin perjuicio de dimensiones menores aprobadas y amparadas por licencias de urbanismo y construcción anteriores a la presente reglamentación.</p>



USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

AC 6 32 A 96

(KR 34 6 16, KR 34 6 04, AC 6 32A 94, AC 6 32A 98)

		<p>NOTA 4 Para dimensión de antejardín seguir especificaciones de Planos Urbanísticos.</p> <p>NOTA 1 En el sector A, se exige antejardín de 5 m para predios con uso industrial con excepción de los predios con frente a la Av. Centenario, la Av. Congreso Eucarístico, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. de los Comuneros; en los cuales el ancho exigido es de 8 m. Para predios ubicados sobre las Av. de los Comuneros, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. Congreso Eucarístico que conforman esquina sobre vías de la malla vial arterial se admite una reducción del antejardín con una dimensión mínima de 5 m cumpliendo con los radios de giro de la reglamentación vigente.</p> <p>Se exige</p> <p>Aplica</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p>
Subdivisión Mínima (Metros)	0	<p>NOTA 2 Los elementos constitutivos de instalaciones especiales requeridas para el funcionamiento básico de la actividad industrial que sobrepasen la volumetría y edificabilidad permitida, se registrarán por las disposiciones que, para tal efecto, la Administración Distrital adopte en el marco de lo señalado en el Artículo 352 del POT.</p> <p>NOTA 3 Se permite la subdivisión siempre y cuando no se generen predios con frente menor a 15 m y área de 600 m², sin perjuicio de dimensiones menores aprobadas y amparadas por licencias de urbanismo y construcción anteriores a la presente reglamentación.</p> <p>NOTA 4 Para dimensión de antejardín seguir especificaciones de Planos Urbanísticos.</p> <p>NOTA 1 En el sector A, se exige antejardín de 5 m para predios con uso industrial con excepción de los predios con frente a la Av. Centenario, la Av. Congreso Eucarístico, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. de los Comuneros; en los cuales el ancho exigido es de 8 m. Para predios ubicados sobre las Av. de los Comuneros, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. Congreso Eucarístico que conforman esquina sobre vías de la malla vial arterial se admite una reducción del antejardín con una dimensión mínima de 5 m cumpliendo con los radios de giro de la reglamentación vigente.</p> <p>Se exige</p> <p>Aplica</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p>



USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

AC 6 32 A 96

(KR 34 6 16, KR 34 6 04, AC 6 32A 94, AC 6 32A 98)

		Se permite
Tipología	CONTINUA	<p>NOTA 2 Los elementos constitutivos de instalaciones especiales requeridas para el funcionamiento básico de la actividad industrial que sobrepasen la volumetría y edificabilidad permitida, se regirán por las disposiciones que, para tal efecto, la Administración Distrital adopte en el marco de lo señalado en el Artículo 352 del POT.</p> <p>NOTA 3 Se permite la subdivisión siempre y cuando no se generen predios con frente menor a 15 m y área de 600 m², sin perjuicio de dimensiones menores aprobadas y amparadas por licencias de urbanismo y construcción anteriores a la presente reglamentación.</p> <p>NOTA 4 Para dimensión de antejardín seguir especificaciones de Planos Urbanísticos.</p> <p>NOTA 1 En el sector A, se exige antejardín de 5 m para predios con uso industrial con excepción de los predios con frente a la Av. Centenario, la Av. Congreso Eucarístico, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. de los Comuneros; en los cuales el ancho exigido es de 8 m. Para predios ubicados sobre las Av. de los Comuneros, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. Congreso Eucarístico que conforman esquina sobre vías de la malla vial arterial se admite una reducción del antejardín con una dimensión mínima de 5 m cumpliendo con los radios de giro de la reglamentación vigente.</p> <p>Se exige</p> <p>Aplica</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p>
Voladizo (Metros)	0	<p>NOTA 2 Los elementos constitutivos de instalaciones especiales requeridas para el funcionamiento básico de la actividad industrial que sobrepasen la volumetría y edificabilidad permitida, se regirán por las disposiciones que, para tal efecto, la Administración Distrital adopte en el marco de lo señalado en el Artículo 352 del POT.</p> <p>NOTA 3 Se permite la subdivisión siempre y cuando no se generen predios con frente menor a 15 m y área de 600 m², sin perjuicio de dimensiones menores aprobadas y amparadas por licencias de urbanismo y construcción anteriores a la presente reglamentación.</p> <p>NOTA 4 Para dimensión de antejardín seguir especificaciones de Planos Urbanísticos.</p> <p>NOTA 1 En el sector A, se exige antejardín de 5 m para predios con uso industrial con excepción de los predios con frente a la Av. Centenario, la Av. Congreso Eucarístico, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. de los Comuneros; en los cuales el ancho exigido es de 8 m. Para predios ubicados sobre las Av. de los Comuneros, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. Congreso Eucarístico que conforman esquina sobre vías de la malla vial arterial se admite una reducción del antejardín con una dimensión mínima de 5 m cumpliendo con los radios de giro de la reglamentación vigente.</p> <p>Se exige</p> <p>Aplica</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

AC 6 32 A 96

(KR 34 6 16, KR 34 6 04, AC 6 32A 94, AC 6 32A 98)

		Se permite
		Se permite
		Se permite
		Se permite
		Se permite

TIPO FRENTE: Menor o igual a 15 mts

Aislamiento Posterior (Metros)	0	<p>NOTA 2 Los elementos constitutivos de instalaciones especiales requeridas para el funcionamiento básico de la actividad industrial que sobrepasen la volumetría y edificabilidad permitida, se regirán por las disposiciones que, para tal efecto, la Administración Distrital adopte en el marco de lo señalado en el Artículo 352 del POT.</p> <p>NOTA 3 Se permite la subdivisión siempre y cuando no se generen predios con frente menor a 15 m y área de 600 m², sin perjuicio de dimensiones menores aprobadas y amparadas por licencias de urbanismo y construcción anteriores a la presente reglamentación.</p> <p>NOTA 4 Para dimensión de antejardín seguir especificaciones de Planos Urbanísticos.</p> <p>NOTA 1 En el sector A, se exige antejardín de 5 m para predios con uso industrial con excepción de los predios con frente a la Av. Centenario, la Av. Congreso Eucarístico, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. de los Comuneros; en los cuales el ancho exigido es de 8 m. Para predios ubicados sobre las Av. de los Comuneros, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. Congreso Eucarístico que conforman esquina sobre vías de la malla vial arterial se admite una reducción del antejardín con una dimensión mínima de 5 m cumpliendo con los radios de giro de la reglamentación vigente.</p> <p>Se exige</p> <p>Aplica</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p>
Altura Máxima (Pisos)	6	<p>NOTA 2 Los elementos constitutivos de instalaciones especiales requeridas para el funcionamiento básico de la actividad industrial que sobrepasen la volumetría y edificabilidad permitida, se regirán por las disposiciones que, para tal efecto, la Administración Distrital adopte en el marco de lo señalado en el Artículo 352 del POT.</p> <p>NOTA 3 Se permite la subdivisión siempre y cuando no se generen predios con frente menor a 15 m y área de 600 m², sin perjuicio de dimensiones menores aprobadas y amparadas por licencias de urbanismo y construcción anteriores a la presente reglamentación.</p>



USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

AC 6 32 A 96

(KR 34 6 16, KR 34 6 04, AC 6 32A 94, AC 6 32A 98)

		<p>NOTA 4 Para dimensión de antejardín seguir especificaciones de Planos Urbanísticos.</p> <p>NOTA 1 En el sector A, se exige antejardín de 5 m para predios con uso industrial con excepción de los predios con frente a la Av. Centenario, la Av. Congreso Eucarístico, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. de los Comuneros; en los cuales el ancho exigido es de 8 m. Para predios ubicados sobre las Av. de los Comuneros, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. Congreso Eucarístico que conforman esquina sobre vías de la malla vial arterial se admite una reducción del antejardín con una dimensión mínima de 5 m cumpliendo con los radios de giro de la reglamentación vigente.</p> <p>Se exige</p> <p>Aplica</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p>
Antejardín (Metros)	0	<p>NOTA 2 Los elementos constitutivos de instalaciones especiales requeridas para el funcionamiento básico de la actividad industrial que sobrepasen la volumetría y edificabilidad permitida, se registrarán por las disposiciones que, para tal efecto, la Administración Distrital adopte en el marco de lo señalado en el Artículo 352 del POT.</p> <p>NOTA 3 Se permite la subdivisión siempre y cuando no se generen predios con frente menor a 15 m y área de 600 m², sin perjuicio de dimensiones menores aprobadas y amparadas por licencias de urbanismo y construcción anteriores a la presente reglamentación.</p> <p>NOTA 4 Para dimensión de antejardín seguir especificaciones de Planos Urbanísticos.</p> <p>NOTA 1 En el sector A, se exige antejardín de 5 m para predios con uso industrial con excepción de los predios con frente a la Av. Centenario, la Av. Congreso Eucarístico, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. de los Comuneros; en los cuales el ancho exigido es de 8 m. Para predios ubicados sobre las Av. de los Comuneros, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. Congreso Eucarístico que conforman esquina sobre vías de la malla vial arterial se admite una reducción del antejardín con una dimensión mínima de 5 m cumpliendo con los radios de giro de la reglamentación vigente.</p> <p>Se exige</p> <p>Aplica</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p>



USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

AC 6 32 A 96

(KR 34 6 16, KR 34 6 04, AC 6 32A 94, AC 6 32A 98)

		Se permite
Cerramiento (Si/No)	Si	<p>NOTA 2 Los elementos constitutivos de instalaciones especiales requeridas para el funcionamiento básico de la actividad industrial que sobrepasen la volumetría y edificabilidad permitida, se regirán por las disposiciones que, para tal efecto, la Administración Distrital adopte en el marco de lo señalado en el Artículo 352 del POT.</p> <p>NOTA 3 Se permite la subdivisión siempre y cuando no se generen predios con frente menor a 15 m y área de 600 m², sin perjuicio de dimensiones menores aprobadas y amparadas por licencias de urbanismo y construcción anteriores a la presente reglamentación.</p> <p>NOTA 4 Para dimensión de antejardín seguir especificaciones de Planos Urbanísticos.</p> <p>NOTA 1 En el sector A, se exige antejardín de 5 m para predios con uso industrial con excepción de los predios con frente a la Av. Centenario, la Av. Congreso Eucarístico, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. de los Comuneros; en los cuales el ancho exigido es de 8 m. Para predios ubicados sobre las Av. de los Comuneros, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. Congreso Eucarístico que conforman esquina sobre vías de la malla vial arterial se admite una reducción del antejardín con una dimensión mínima de 5 m cumpliendo con los radios de giro de la reglamentación vigente.</p> <p>Se exige</p> <p>Aplica</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p>
Indice de Construcción	4,2	<p>NOTA 2 Los elementos constitutivos de instalaciones especiales requeridas para el funcionamiento básico de la actividad industrial que sobrepasen la volumetría y edificabilidad permitida, se regirán por las disposiciones que, para tal efecto, la Administración Distrital adopte en el marco de lo señalado en el Artículo 352 del POT.</p> <p>NOTA 3 Se permite la subdivisión siempre y cuando no se generen predios con frente menor a 15 m y área de 600 m², sin perjuicio de dimensiones menores aprobadas y amparadas por licencias de urbanismo y construcción anteriores a la presente reglamentación.</p> <p>NOTA 4 Para dimensión de antejardín seguir especificaciones de Planos Urbanísticos.</p> <p>NOTA 1 En el sector A, se exige antejardín de 5 m para predios con uso industrial con excepción de los predios con frente a la Av. Centenario, la Av. Congreso Eucarístico, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. de los Comuneros; en los cuales el ancho exigido es de 8 m. Para predios ubicados sobre las Av. de los Comuneros, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. Congreso Eucarístico que conforman esquina sobre vías de la malla vial arterial se admite una reducción del antejardín con una dimensión mínima de 5 m cumpliendo con los radios de giro de la reglamentación vigente.</p> <p>Se exige</p> <p>Aplica</p>



USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

AC 6 32 A 96

(KR 34 6 16, KR 34 6 04, AC 6 32A 94, AC 6 32A 98)

		<p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p>
Indice de Ocupación	0,7	<p>NOTA 2 Los elementos constitutivos de instalaciones especiales requeridas para el funcionamiento básico de la actividad industrial que sobrepasen la volumetría y edificabilidad permitida, se regirán por las disposiciones que, para tal efecto, la Administración Distrital adopte en el marco de lo señalado en el Artículo 352 del POT.</p> <p>NOTA 3 Se permite la subdivisión siempre y cuando no se generen predios con frente menor a 15 m y área de 600 m², sin perjuicio de dimensiones menores aprobadas y amparadas por licencias de urbanismo y construcción anteriores a la presente reglamentación.</p> <p>NOTA 4 Para dimensión de antejardín seguir especificaciones de Planos Urbanísticos.</p> <p>NOTA 1 En el sector A, se exige antejardín de 5 m para predios con uso industrial con excepción de los predios con frente a la Av. Centenario, la Av. Congreso Eucarístico, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. de los Comuneros; en los cuales el ancho exigido es de 8 m. Para predios ubicados sobre las Av. de los Comuneros, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. Congreso Eucarístico que conforman esquina sobre vías de la malla vial arterial se admite una reducción del antejardín con una dimensión mínima de 5 m cumpliendo con los radios de giro de la reglamentación vigente.</p> <p>Se exige</p> <p>Aplica</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p>
Semisótano (Si/No)	Si	<p>NOTA 2 Los elementos constitutivos de instalaciones especiales requeridas para el funcionamiento básico de la actividad industrial que sobrepasen la volumetría y edificabilidad permitida, se regirán por las disposiciones que, para tal efecto, la Administración Distrital adopte en el marco de lo señalado en el Artículo 352 del POT.</p> <p>NOTA 3 Se permite la subdivisión siempre y cuando no se generen predios con frente menor a 15 m y área de 600 m², sin perjuicio de dimensiones menores aprobadas y amparadas por licencias de urbanismo y construcción anteriores a la presente reglamentación.</p> <p>NOTA 4 Para dimensión de antejardín seguir especificaciones de Planos Urbanísticos.</p>



USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

AC 6 32 A 96

(KR 34 6 16, KR 34 6 04, AC 6 32A 94, AC 6 32A 98)

		<p>NOTA 1 En el sector A, se exige antejardin de 5 m para predios con uso industrial con excepción de los predios con frente a la Av. Centenario, la Av. Congreso Eucarístico, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. de los Comuneros; en los cuales el ancho exigido es de 8 m. Para predios ubicados sobre las Av. de los Comuneros, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. Congreso Eucarístico que conforman esquina sobre vías de la malla vial arterial se admite una reducción del antejardin con una dimensión mínima de 5 m cumpliendo con los radios de giro de la reglamentación vigente.</p> <p>Se exige</p> <p>Aplica</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p>
Sotano (Si/No)	.	<p>NOTA 2 Los elementos constitutivos de instalaciones especiales requeridas para el funcionamiento básico de la actividad industrial que sobrepasen la volumetría y edificabilidad permitida, se regirán por las disposiciones que, para tal efecto, la Administración Distrital adopte en el marco de lo señalado en el Artículo 352 del POT.</p> <p>NOTA 3 Se permite la subdivisión siempre y cuando no se generen predios con frente menor a 15 m y área de 600 m², sin perjuicio de dimensiones menores aprobadas y amparadas por licencias de urbanismo y construcción anteriores a la presente reglamentación.</p> <p>NOTA 4 Para dimensión de antejardin seguir especificaciones de Planos Urbanísticos.</p> <p>NOTA 1 En el sector A, se exige antejardin de 5 m para predios con uso industrial con excepción de los predios con frente a la Av. Centenario, la Av. Congreso Eucarístico, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. de los Comuneros; en los cuales el ancho exigido es de 8 m. Para predios ubicados sobre las Av. de los Comuneros, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. Congreso Eucarístico que conforman esquina sobre vías de la malla vial arterial se admite una reducción del antejardin con una dimensión mínima de 5 m cumpliendo con los radios de giro de la reglamentación vigente.</p> <p>Se exige</p> <p>Aplica</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p>



USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

AC 6 32 A 96

(KR 34 6 16, KR 34 6 04, AC 6 32A 94, AC 6 32A 98)

Subdivisión Mínima (Metros)	0	<p>NOTA 2 Los elementos constitutivos de instalaciones especiales requeridas para el funcionamiento básico de la actividad industrial que sobrepasen la volumetría y edificabilidad permitida, se regirán por las disposiciones que, para tal efecto, la Administración Distrital adopte en el marco de lo señalado en el Artículo 352 del POT.</p> <p>NOTA 3 Se permite la subdivisión siempre y cuando no se generen predios con frente menor a 15 m y área de 600 m², sin perjuicio de dimensiones menores aprobadas y amparadas por licencias de urbanismo y construcción anteriores a la presente reglamentación.</p> <p>NOTA 4 Para dimensión de antejardín seguir especificaciones de Planos Urbanísticos.</p> <p>NOTA 1 En el sector A, se exige antejardín de 5 m para predios con uso industrial con excepción de los predios con frente a la Av. Centenario, la Av. Congreso Eucarístico, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. de los Comuneros; en los cuales el ancho exigido es de 8 m. Para predios ubicados sobre las Av. de los Comuneros, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. Congreso Eucarístico que conforman esquina sobre vías de la malla vial arterial se admite una reducción del antejardín con una dimensión mínima de 5 m cumpliendo con los radios de giro de la reglamentación vigente.</p> <p>Se exige</p> <p>Aplica</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p>
Tipología	CONTINUA	<p>NOTA 2 Los elementos constitutivos de instalaciones especiales requeridas para el funcionamiento básico de la actividad industrial que sobrepasen la volumetría y edificabilidad permitida, se regirán por las disposiciones que, para tal efecto, la Administración Distrital adopte en el marco de lo señalado en el Artículo 352 del POT.</p> <p>NOTA 3 Se permite la subdivisión siempre y cuando no se generen predios con frente menor a 15 m y área de 600 m², sin perjuicio de dimensiones menores aprobadas y amparadas por licencias de urbanismo y construcción anteriores a la presente reglamentación.</p> <p>NOTA 4 Para dimensión de antejardín seguir especificaciones de Planos Urbanísticos.</p> <p>NOTA 1 En el sector A, se exige antejardín de 5 m para predios con uso industrial con excepción de los predios con frente a la Av. Centenario, la Av. Congreso Eucarístico, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. de los Comuneros; en los cuales el ancho exigido es de 8 m. Para predios ubicados sobre las Av. de los Comuneros, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. Congreso Eucarístico que conforman esquina sobre vías de la malla vial arterial se admite una reducción del antejardín con una dimensión mínima de 5 m cumpliendo con los radios de giro de la reglamentación vigente.</p> <p>Se exige</p> <p>Aplica</p> <p>Se permite</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

AC 6 32 A 96

(KR 34 6 16, KR 34 6 04, AC 6 32A 94, AC 6 32A 98)

		Se permite Se permite Se permite Se permite
Voladizo (Metros)	0	<p>NOTA 2 Los elementos constitutivos de instalaciones especiales requeridas para el funcionamiento básico de la actividad industrial que sobrepasen la volumetría y edificabilidad permitida, se regirán por las disposiciones que, para tal efecto, la Administración Distrital adopte en el marco de lo señalado en el Artículo 352 del POT.</p> <p>NOTA 3 Se permite la subdivisión siempre y cuando no se generen predios con frente menor a 15 m y área de 600 m², sin perjuicio de dimensiones menores aprobadas y amparadas por licencias de urbanismo y construcción anteriores a la presente reglamentación.</p> <p>NOTA 4 Para dimensión de antejardín seguir especificaciones de Planos Urbanísticos.</p> <p>NOTA 1 En el sector A, se exige antejardín de 5 m para predios con uso industrial con excepción de los predios con frente a la Av. Centenario, la Av. Congreso Eucarístico, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. de los Comuneros; en los cuales el ancho exigido es de 8 m. Para predios ubicados sobre las Av. de los Comuneros, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. Congreso Eucarístico que conforman esquina sobre vías de la malla vial arterial se admite una reducción del antejardín con una dimensión mínima de 5 m cumpliendo con los radios de giro de la reglamentación vigente.</p> <p>Se exige</p> <p>Aplica</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p> <p>Se permite</p>

Nota No.:	1	NOTA 1 En el sector A, se exige antejardín de 5 m para predios con uso industrial con excepción de los predios con frente a la Av. Centenario, la Av. Congreso Eucarístico, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. de los Comuneros; en los cuales el ancho exigido es de 8 m. Para predios ubicados sobre las Av. de los Comuneros, Av. de las Américas, Av. Colón, Av. Ferrocarril de Occidente y Av. Congreso Eucarístico que conforman esquina sobre vías de la malla vial arterial se admite una reducción del antejardín con una dimensión mínima de 5 m cumpliendo con los radios de giro de la reglamentación vigente.
------------------	----------	--